

379L0700

Nº L 207/26

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

15. 8. 79

DIRECTIVA DE LA COMISIÓN**de 24 de julio de 1979****por la que se establecen los métodos comunitarios de toma de muestras para el control oficial de los residuos de plaguicidas en las frutas y hortalizas**

(79/700/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 76/895/CEE del Consejo, de 23 de noviembre de 1976, referente a la fijación de los contenidos máximos de residuos de plaguicidas en las frutas y hortalizas ⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 6,

Considerando que la mencionada Directiva establece que los controles oficiales en ella previstos para comprobar el respeto de los contenidos máximos de residuos de plaguicidas en las plantas y hortalizas se efectúen de acuerdo con métodos comunitarios de toma de muestras y de análisis cualitativo y cuantitativo;

Considerando que es conveniente fijar, en una primera fase, los métodos de toma de muestras;

Considerando que al elaborar dichos métodos se ha partido del supuesto de que sólo se podrán aplicar si se realizan determinadas operaciones de manera suficientemente empírica, habida cuenta de las variaciones en cuanto a tamaño, estado y envase eventual de las frutas y hortalizas que se encuentran en libre circulación;

Considerando que las medidas previstas en la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité fitosanitario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

Los Estados miembros dispondrán que las tomas de muestras previstas en el artículo 6 de la Directiva 76/895/CEE se lleven a cabo de acuerdo con los métodos descritos en el Anexo de la presente Directiva.

Artículo 2

Los Estados miembros aplicarán, a más tardar el 31 de diciembre de 1980 las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir las disposiciones de la presente Directiva, e informarán de ello inmediatamente a la Comisión.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 24 de julio de 1979.

Por la Comisión

Finn GUNDELACH

Vicepresidente

(¹) DO nº L 340 de 9. 12. 1976, p. 26.

ANEXO

MÉTODOS DE TOMA DE MUESTRAS

1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las muestras destinadas a los controles oficiales del contenido en residuos de plaguicidas en las frutas y hortalizas se tomarán con arreglo a las modalidades indicadas a continuación. Las muestras finales y de laboratorio obtenidas de esta forma se considerarán representativas de los lotes. La conformidad de los lotes, en lo referente a cualquier contenido máximo fijado de acuerdo con la Directiva 76/895/CEE, se determinará en función de los contenidos encontrados en las muestras finales y de laboratorio.

2. AGENTES FACULTADOS PARA LA TOMA DE MUESTRAS

Las tomas las efectuarán agentes autorizados a tal fin por los Estados miembros.

3. DEFINICIONES

3.1. Lote

Cantidad identificable de productos que tengan características presumiblemente uniformes.

3.2. Muestra elemental

Cantidad tomada en un punto del lote.

3.3. Muestra global

Conjunto de las muestras elementales tomadas en un mismo lote.

3.4. Muestra final

Muestra global o parte representativa de aquella obtenida por reducción.

3.5. Muestra de laboratorio

Muestra destinada al laboratorio. Parte representativa de la muestra final.

4. MODO DE MUESTREO

4.1. Productos de los que se deban tomar muestras

Todo lote que se deba analizar será objeto de una toma de muestras por separado.

4.2. Precauciones

Durante la toma de muestras y la preparación de la muestra de laboratorio, se deberán tomar precauciones con objeto de evitar cualquier alteración que pueda modificar el contenido en residuos, afectar a los análisis o a la representatividad de la muestra de laboratorio.

4.3. Muestras elementales

En la medida de lo posible, recogerlas en distintos puntos del lote. Consignar cualquier excepción de esta norma en el acta prevista en el punto 5. Los productos que estén total o fuertemente deteriorados no deberán ser objeto de toma de muestras. El conjunto de las muestras elementales no deberá ser nunca inferior a la cantidad requerida para las muestras de laboratorios citadas en el punto 4.6.

- 4.3.1. El número mínimo de muestras elementales que se han de tomar está indicado en la tabla A siguiente. Tomar muestras de la misma importancia, a ser posible.

TABLA A

Peso del lote (en kg)	Número mínimo de muestras elementales que se deben tomar
< 50	3
50 a 500	5
> 500	10

- 4.3.2. Cuando se trate de productos congelados o si el agente facultado para la toma de muestras ignora el peso del lote o incluso si éste no se pudiese estimar adecuadamente, el número mínimo de muestras elementales por tomar se podrá determinar con arreglo a la tabla B siguiente, no obstante lo dispuesto en el punto 4.3.1.

TABLA B

Número de envases o de unidades contenidas en el lote	Número mínimo de envases o de unidades que se deben tomar
1 a 25	1
26 a 100	5
> 100	10

4.4. Preparación de la muestra global

La muestra global se obtendrá mezclando las muestras elementales.

4.5. Preparación de la muestra final

La muestra global se podrá utilizar tal cual como muestra final.

Si la muestra global fuere demasiado grande, la muestra final se podrá preparar a partir de aquella por medio de un método de reducción adecuado. Dividir, por ejemplo, la muestra en cuatro partes, siguiendo las diagonales, eliminar dos cuartos opuestos, mezclar el resto; volver a dividir en cuatro y proseguir las operaciones hasta obtener la cantidad requerida. Sin embargo, la aplicación de este método no debe conducir a cortar o dividir las frutas u hortalizas.

4.6. Preparación de las muestras de laboratorio

- 4.6.1. Preparar a partir de la muestra final tantas muestras de laboratorio como prescriban las normas nacionales.
- 4.6.2. En el caso de setas y trufas, de hierbas para cocinar y de alcaparras, cada muestra de laboratorio pesará 0,5 kg por lo menos.
- 4.6.3. En lo referente a las demás frutas y hortalizas, cada muestra de laboratorio pesará por lo menos 1 kg y comprenderá 10 unidades de frutas u hortalizas como mínimo. No obstante, si el peso de 10 unidades de frutas u hortalizas fuere superior a 5 kg, la muestra de laboratorio podrá incluir 5 unidades solamente.

5. ACONDICIONAMIENTO Y ENVÍO DE LAS MUESTRAS FINALES

Colocar cada muestra de laboratorio en un recipiente limpio de material inerte, que la proteja convenientemente ante cualquier factor de contaminación y daño que pueda derivarse del transporte. Etiquetar y precintar después el recipiente de forma que sea imposible abrirlo o despegar la etiqueta sin deteriorar el precinto. Tomar asimismo todas las precauciones necesarias, como en el punto 4.2, para evitar cualquier modificación de la composición de la muestra de laboratorio que pueda producirse durante el transporte o el almacenamiento.

Para cada toma de muestras, realizar un acta de toma de muestras que permita identificar sin ambigüedad el lote recogido y dar la fecha y el lugar de la toma de muestra así como cualquier información adicional que pueda ser de utilidad para el analista.